



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00024-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: EMIRO DEL CARMEN HERNANDEZ MONTERROZA y MARÍA
EUGENIA HERNANDEZ GUZMAN.

DEMANDADOS: AUTOTAXI EJECUTIVO S.A., SEGUROS MUNDIAL, la COOPERATIVA
MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DEL ATLÁNTICO (COOCHOFAL) y EQUIDAD
SEGUROS O.C.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso VERBAL
DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL radicado
bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00024-00, el cual se encuentra pendiente resolver
sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 24 de febrero de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintisiete (27) del mes
de febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo
de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los
requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos
ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 y siguientes del Código General del Proceso,
deviene coruscante que la presente demanda será admitida, como quiera que la misma se
subsano en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARATIVA VERBAL
DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada
por EMIRO DEL CARMEN HERNANDEZ MONTERROZA y MARÍA EUGENIA
HERNANDEZ GUZMAN en contra de AUTOTAXI EJECUTIVO S.A., SEGUROS
MUNDIAL, la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DEL
ATLÁNTICO (COOCHOFAL) y EQUIDAD SEGUROS O.C.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es @16juzgado.

Barranquilla - Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00024-001i.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: EMIRO DEL CARMEN HERNANDEZ MONTERROZA y MARÍA EUGENIA HERNANDEZ GUZMAN.

DEMANDADOS: AUTOTAXI EJECUTIVO S.A., SEGUROS MUNDIAL, la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DEL ATLÁNTICO (COOCHOFAL) y EQUIDAD SEGUROS O.C.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso VERBAL de MAYOR cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVIO al decreto de las medidas cautelares se requiera a la parte accionante para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia preste caución por la suma \$55.947.951.40, conforme lo consagrado en el artículo 590 del C.G. del P.

SEXTO. RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado JOSÉ EDUARDO LLANO MARTÍNEZ en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA